

TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES

RECURSOS.- 46, 47, 48, 49, 50 y 51/2021  
RESOLUCIÓN Nº.- 48/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO  
DE SEVILLA**

En Sevilla, 30 de diciembre de 2021.

VISTOS los escritos por los que se interponen recursos especiales en materia de contratación, presentados por A.B.S.R., J.S.V., J.C.G.B., L.B.R., L.C.Z.R. Y L.P.C.R., en su propio nombre y representación, contra los Pliegos que regulan la licitación del contrato de SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE VISITANTES Y VENTA DIRECTA Y ANTICIPADA DE ENTRADAS DEL CENTRO DE CERÁMICA DE TRIANA (LOTE 1), CASTILLO DE SAN JORGE (LOTE 2) Y ANTIQUARIUM DE SEVILLA (LOTE 3); Expediente 701/21, tramitado por el Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural del Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante ICAS), este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de diciembre de 2021 se publican en la Plataforma de Contratación, anuncios de licitación y Pliegos, para la contratación del SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE VISITANTES Y VENTA DIRECTA Y ANTICIPADA DE ENTRADAS DEL CENTRO DE CERÁMICA DE TRIANA (LOTE 1), CASTILLO DE SAN JORGE (LOTE 2) Y ANTIQUARIUM DE SEVILLA (LOTE 3); Expediente 701/21, tramitado por el Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural del Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla, constando su envío al DOUE el día 10 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de diciembre, se interpone recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de la licitación referida por parte de M.J.A.L., actuando en nombre y representación de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO), el cual junto a la documentación que lo acompaña, se traslada por el Tribunal a la unidad tramitadora del expediente, solicitando la remisión de copia del expediente e informe, conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la LCSP.

Con fecha 23 de diciembre del año en curso, por parte de la unidad tramitadora del expediente de Contratación, se pone en conocimiento del Tribunal, la interposición de 6 recursos especiales en materia de contratación, planteados por los trabajadores

A.B.S.R., J.S.V., J.C.G.B., L.B.R., L.C.Z.R. y L.P.C.R., en su propio nombre y representación, contra los pliegos que regulan la licitación del contrato de SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE VISITANTES Y VENTA DIRECTA Y ANTICIPADA DE ENTRADAS DEL CENTRO DE CERÁMICA DE TRIANA (LOTE 1), CASTILLO DE SAN JORGE (LOTE 2) Y ANTIQUARIUM DE SEVILLA (LOTE 3), presentados en el Registro General el día 15 de diciembre, por entender que los citados Pliegos vulneran los derechos de los trabajadores que actualmente prestan servicios en los centros de trabajo objeto de la licitación recibiendo la numeración 46, 47, 48, 49, 50 y 51.

Recibidos en este Tribunal los recursos y la documentación que los acompaña, se solicita a la unidad tramitadora, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, informe al respecto y copia de los expedientes de contratación.

Mediante Resolución de este Tribunal nº 45/2021, se determinó la acumulación de los recursos presentados por A.B.S.R., J.S.V., J.C.G.B., L.B.R., L.C.Z.R. y L.P.C.R.

Con fecha 28 de diciembre, se presentan en el Registro General, por parte de cinco de los recurrente, escritos de "*ampliación/sustitución*" de los recursos presentados el día 15 anterior, los cuales son trasladados por el Tribunal a la unidad tramitadora del Expediente.

A fecha de la presente Resolución, no se ha recibido informe del ICAS.

**TERCERO.-** Mediante Resolución de este Tribunal nº 47/2021, se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación de COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA, contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación de los "**Servicios de información y recepción de visitantes y de venta directa y anticipada de entradas de los centros, "Centro de Cerámica Triana" (Lote 1), "Castillo de San Jorge" (Lote 2) y "Antiquarium de Sevilla" (Lote 3)**", Expediente 701/21, tramitado por el Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla, anulando la licitación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a la redacción de los pliegos que rigen la licitación, a fin de que se proceda conforme a lo dispuesto en sus fundamentos jurídicos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen del cumplimiento de los requisitos de admisión y de los motivos en que éste se sustenta, procede analizar las consecuencias de la resolución 47/2021, que deja sin efecto el Pliego recurrido, al determinar la anulación de la licitación y la elaboración y aprobación de nuevos pliegos, circunstancia que conlleva que el Pliego impugnado, ya no existe como tal. Ello no obsta para que, desde este Tribunal, y habida cuenta de la necesidad de elaborar nuevos Pliegos, se inste a la unidad tramitadora a tener en consideración todas las cuestiones que en relación con el Pliego anulado se han suscitado, a fin de que los nuevos Pliegos resulten totalmente acordes a derecho.

Careciendo, pues, de objeto el recurso planteado, no procede entrar en el análisis de otros aspectos, requisitos y motivos de fondo en los que se sustenta. En este sentido nos pronunciábamos en nuestras Resoluciones 6/2019 y 19/2019, señalando que “... *el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha dejado de existir*”, concluyendo su inadmisión.

Asimismo, como ya han señalado los órganos análogos a este Tribunal en Resoluciones recientes (Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones, 26/2019, 33/2019, Tribunal de Aragón, Acuerdo 9/2019) la desaparición del objeto del recurso conlleva la inadmisión de éste, por pérdida sobrevenida de su objeto, siguiendo la doctrina jurisprudencial que la considera como uno de los modos de terminación del proceso. En esta línea, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias concurrentes, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por pérdida sobrevenida del objeto de éste.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir los recursos presentados por A.B.S.R., J.S.V., J.C.G.B., L.B.R., L.C.Z.R. y L.P.C.R., en su propio nombre y representación, contra los pliegos que regulan la licitación del contrato de SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RECEPCIÓN DE VISITANTES Y VENTA DIRECTA Y ANTICIPADA DE ENTRADAS DEL CENTRO DE CERÁMICA DE TRIANA (LOTE 1), CASTILLO DE SAN JORGE (LOTE 2) Y ANTIQUARIUM DE SEVILLA (LOTE 3); Expediente 701/21, tramitado por el Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural del Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquéllos.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

**TERCERO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES